

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Señores Suscritores... Rs. vn. 24
Por seis meses, idem... idem. 40
Se suscribe en la imprenta litografía y librería de MARTINEZ, calle de S. Francisco, número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte, rs. vn. 34.
Por seis idem idem, rs. vn. 60.
No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 94.

Suministros.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino, se comunica al Gobierno de esta provincia en 4 del presente mes la Real orden siguiente.

„Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este de la Gobernacion del Reino, en 22 del mes próximo pasado, la siguiente Real orden, dirigida con la propia fecha á la Direccion general de contribuciones directas.

Conformándose la Reina con lo propuesto por la Junta nombrada para examinar los antecedentes en que se han fundado las reclamaciones de varios Ayuntamientos sobre el perjuicio que les ocasiona el suministro á las tropas del ejército, y las dificultades que se han presentado por algunas autoridades y corporaciones en la práctica de la Real orden de 16 de Setiembre de 1848, se ha servido S. M. mandar: Primero. Que por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se prevenga á los Gobernadores de las provincias Vascongadas y de la de Navarra, que se pongan de acuerdo con las respectivas Diputaciones provinciales para que los pueblos faciliten los suministros que se les pidan con las formalidades establecidas en la citada Real orden de 16 de Setiembre de 1848; en la inteligencia de que el reintegro lo verificará la Administracion militar con la puntualidad que le está reencargada, á cuyo efecto se dirige al

indicado Ministerio, así como al de la Guerra por este de mi cargo, la correspondiente comunicacion. Segundo. Que habiéndose mandado en Real orden de 24 de Setiembre último que los pueblos que tienen derecho á indemnizacion por daños sufridos en la guerra civil satisfagan como los demas sus contribuciones desde 1.º de Enero de este año, estan los mismos en el caso de someterse á la regla general en cuanto al servicio de suministros. Tercero. Que los Consejos provinciales, en union con el Comisario de guerra, señalen precisamente desde el 24 al 28 de cada mes los precios á que han de liquidarse y abonarse las especies de suministros hechos durante el mismo, debiendo publicarse este señalamiento en los Boletines oficiales sin demora alguna para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de él. Cuarto. Y finalmente, que se observen las demas disposiciones de la mencionada Real orden de 16 de Setiembre de 1848 que no hayan sido alteradas por la presente. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que se publica en el Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos. Santander y Abril 10 de 1850.—Felix Sanchez Fano.

Seccion de Hacienda.

El Ilmo. Sr. Director general de Aduanas y Aranceles, me comunica con fecha 23 de Marzo último, la Real orden siguiente.

„El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, en 20 del actual, la

Real orden que sigue.—Ilmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina del expediente instruido en esa Direccion general, sobre si habrán de exigirse derechos á las botellas de vidrio comun extranjeras, que se conducen para exportar caldos del Reino: Considerando que la Real orden de 31 de Enero de 1844, que autorizó el depósito de dichos envases, tendia á impedir en lo posible los efectos de la prohibicion de los vidrios huecos, que establecia el arancel de 1841, entonces vigente: Visto que semejante prohibicion no existe en el arancel de 1849, y que la partida 1299 comprende indistintamente todas las botellas, sin hacer excepcion alguna, se ha servido S. M. mandar que se exijan los derechos que la citada partida impone á las botellas de vidrio extranjeras que se importen en el Reino, cualquiera que sea el uso á que se destinen. De Real orden lo digo á V. S. I. para su inteligencia y fines consiguientes á su cumplimiento.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demas fines oportunos, sirviéndose disponer se publique en el Boletin oficial de esa provincia para inteligencia de quien corresponda.“

La que se inserta en el Boletin oficial para su mayor publicidad. Santander y Abril 10 de 1850.—Felix Sanchez Fano.

El Ilmo. Sr. Director general de Aduanas y Aranceles, con fecha 30 de Marzo último me comunica la real orden siguiente:

„El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, en 27 del actual, la real orden siguiente.

Ilmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) se ha servido mandar se circule á todas las Aduanas la orden oportuna, á fin de corregir la equivocacion cometida al imprimir el Arancel de importacion, señalando el derecho de cuatro reales cincuenta centavos en bandera nacional, y cinco reales cuarenta centavos en extranjera, á cada libra de coca de Levante, en vez de cuarenta y cinco y cincuenta y cuatro centavos, segun su caso, que son los derechos que deben exigirse. De real orden lo digo á V. S. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos oportunos, sirviéndose disponer se publique en el Boletin oficial de esa provincia para inteligencia de quien corresponda.“

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su mayor publicidad. Santander 8 de Abril de 1850.—Felix Sanchez Fano.

El Ilmo. Sr. Director general de Aduanas y Aranceles con fecha 30 de Marzo último me ha comunicado la real orden que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general en 24 del actual, la real orden que sigue.

Ilmo. Sr.: Conformándose S. M. la Reina con el parecer emitido por esa Direccion general, en el expediente formado acerca de los derechos que deberán exigirse á las telas de algodón cubiertas de goma y destinadas para encuadernaciones, se ha servido mandar que se les aplique, por analogía, la partida

32 del arancel especial para géneros de algodón, que trata de las telas para fabricacion de flores artificiales, siempre que tengan al menos veinte hilos en cuarto de pulgada española. De real orden lo digo á V. S. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos oportunos, sirviéndose disponer se publique en el Boletin oficial de esa provincia para noticia de quien corresponda.“

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su mayor publicidad. Santander 8 de Abril de 1850.—Felix Sanchez Fano.

Seccion de Justicia.

D. Wenceslao de Rugama, Juez de primera instancia de este partido de Entrambas-aguas etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo, á las personas que se crean con derecho á los bienes y rentas de la capellania colativa que fundó en el pueblo de Galizano D. Pedro de la Riva, para que en el término de 30 dias que por primero y último se les señala, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, comparezcan en este Tribunal á deducirle por sí ó por medio de procurador de este juzgado, con prevencion de que no verificándolo daré curso al expediente, y les parará el perjuicio que haya lugar, pues asi lo tengo mandado en auto de ayer. Dado en Entrambas-aguas á 11 de Abril de 1850.—Wenceslao de Rugama.—Por su mandado, José María Gándara.

ANUNCIOS.

Gobierno de Provincia.

Don Salvador Fernandez Barreda solicita pasaporte, ante la alcaldia de Cayon, para trasladarse á la Isla de Cuba.

Don Isidoro Reigadas de Arce solicita pasaporte, ante la alcaldia de Camargo, para trasladarse á la Habana.

Don Vicente Torcida solicita pasaporte, ante la alcaldia corregimiento de esta ciudad, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes, lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el término de 12 dias contados desde la fecha. Santander 18 de Abril de 1850.—Felix Sanchez Fano.

Aviso importante para los Sres. exclaustros.

El Excmo. Sr. D. Juan Brunelli, arzobispo de Thessalónica y delegado del Sumo Pontífice en estos reinos puede dispensar á los exclaustros la gracia de habilitarlos para la obtencion de beneficios, aun los que tienen aneja la cura de almas.

Si alguno de dicha clase desea obtener esta gracia puede hacer la solicitud y remitirla en carta franca por el correo á D. Felipe Ruiz y Codina agente de negocios, calle de Torija, núm. 6, cuarto 2.º de la izquierda en Madrid.

Distrito electoral de Santander.

LISTA de los electores que con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 tienen derecho á emitir su voto en las Elecciones de Diputados á Córtes.

Electores que pagan 400 rs. de contribucion.	Calle en que habitan.	Electores que pagan 400 rs. de contribucion.	Calle en que habitan.
D. José Antonio Rábago.....	Muelle.	D. Mauricio Fuente.....	S. Francisco.
Julian Bolado.....	idem	José Garcia Basurto.....	idem
José María Lopez Dóriga.....	idem	Romualdo Campuzano.....	idem
Sr. Conde de Campo-Giro.....	idem	Agustin de la Cuesta.....	Atarazanas.
Sr. Conde de Casa-Puente.....	idem	Mariano Zumelzu.....	idem
José María Montalvan.....	idem	Mauricio Huerta.....	idem
Tomás Lopez Calderon.....	idem	Fernando Lopez.....	idem
Sr. Marqués de Villatorre.....	idem	Isidro Gonzalez.....	idem
Antonio Gandarillas.....	idem	Bernardo Fernandez Regatillo..	idem
Luis Gallo	idem	Antonio Torreiro.....	idem
José Ramon Gazmuri.....	idem	German del Rio.....	idem
Canuto Martinez.....	idem	Juan Sámano.....	idem
Dionisio Aguirre.....	idem	Julian Alday.....	idem
Domingo de la Portilla.....	idem	Juan Nepomuceno de la Torre..	idem
Gerónimo Roiz de la Parra.....	idem	Juan Bustillo.....	idem
José Joaquin Arrizabalaga.....	idem	Francisco Suarez.....	idem
Juan Antonio Ruiz de la Escalera.	idem	José Gomez Somo.....	idem
Luis Arregui.....	idem	José Fermin de Ceballos.....	idem
Santos Aparicio.....	idem	Joaquin José del Castillo.....	idem
Ramon Solano Alvear.....	idem	Paulino Cabada.....	idem
Juan Mons Escobar.....	idem	Nicolás Rodriguez.....	idem
Tomás Aguirre.....	idem	Pascasio San Pedro.....	idem
José María Aguirre Laurencin...	idem	Simon Eguía.....	idem
Juan María Iztueta.....	idem	Valentin Gutierrez Guerra.....	idem
Agustin Gonzalez.....	idem	Melchor Rábago.....	idem
Cayetano Montero.....	idem	Fernando Antonio Cos.....	idem
Gabriel del Campo.....	idem	Genáro Cos.....	idem
Manuel del Campo.....	idem	Sixto del Diestro.....	idem
Antonio Lavat.....	idem	Prudencio Blanco.....	idem
Pedro Hornedo.....	idem	Pedro Diestro.....	idem
Ciriaco Gomez.....	idem	José Argaña.....	idem
Vicente Trueba Cosío.....	S. Francisco.	Pablo Gutierrez.....	idem
Elias Illera.....	idem	Pedro Salcines.....	idem
José María Lopez.....	idem	Joaquin Hidalgo.....	idem
Domingo Diaz Valentin.....	idem	Domingo Garcia	idem
José Sanz.....	idem	Ignacio Sibes.....	Blanca.
Juan Garcia Caral.....	idem	José Piélagos.....	idem
Antonio Garcia Solar.....	idem	Bernardo Carredano.....	idem
Antonio Lera.....	idem	Francisco Diaz.....	idem
Eusebio Aparicio.....	idem	Manuel Asas.....	idem
José María Gayé.....	idem	Gerónimo Pujol.....	idem
Antonio Bedia y Cotera.....	idem	Ramon Cabanzo.....	idem
Juan José Trio.....	idem	Francisco de la Vega Ramirez..	idem
Luis Mazorra.....	idem	Ramon de la Lastra.....	idem
Melchor Capellan.....	idem	Fernando Gonzalez Labandero ..	idem
Inocencio de Aja.....	idem	Felipe Diaz.....	idem
Pedro Canal.....	idem	Casto Garcia Barrosa.....	idem
Pedro Martinez.....	idem	Juan de la Pedraja.....	Cuesta del Hospital.
Pedro Galan.....	idem	Victoriano de la Cuesta.....	idem
Ramon Carrera.....	idem	Manuel Crespo Lopez.....	idem
Santiago María Martinez.....	idem	José Domingo Donestevé.....	idem
Silvestre Fernandez.....	idem	José Mauricio de la Fuente.....	idem
Manuel Blanco.....	idem	José Torcida.....	idem
Julian Fernandez.....	idem	Miguel Santa Maria.....	idem
Ramon Serapio Egusquiza.....	idem	Agustin de la Incera.....	idem
Pedro Pineda.....	idem	Basilio Navarro.....	idem

Electores que pagan 400 rs. de contribucion.	Calle en que habitan.	Electores que pagan 400 reales de contribucion.	Calle en que habitan.
D. Manuel Sota.....	Cuesta del Hospital.	D. Francisco Sanchez Porrúa.....	Isabel II.
Pedro Menezo.....	idem	Indalecio Sanchez Porrúa.....	idem
Ruperto Cabada.....	idem	Mauricio Barbáchano.....	idem
Luis Basagoitia.....	idem	Juan de Asas.....	Plazuela de Aduana
Julian Cereceda.....	Becedo.	Luis Hermosa.....	idem
Gaspar Rivas.....	idem	Cárlos Hermosa.....	idem
Joaquin Carrias.....	idem	Santiago Santuola.....	Casas de Pedrueca.
José de la Cantolla Cabello.....	idem	José Pio de la Pedrueca.....	idem
José Ceballos Bustamante.....	Puente.	Francisco Casina.....	idem
Pedro Cagigas.....	idem	Ildelfonso Huidobro.....	idem
José Diaz Quijano.....	idem	Manuel Gonzalez Corral.....	idem
Joaquin Odriozola.....	idem	Juan José Garmendia.....	Cuesta de Garmendia
Venancio Odriozola.....	idem	Fermin Santa María.....	Burgos.
Felipe Mazarrasa.....	idem	Martin Copena.....	idem
Felipe Cedrum.....	idem	Pedro Santa María.....	idem
Gabriel Nieto.....	idem	Salvador Cacho.....	idem
Antonio Diaz Valentin.....	idem	Juan Antonio Sarasola.....	idem
Miguel Antonio Torcida.....	idem	Juan Antonio Diaz Bustamante.	idem
José Anievas Llata.....	Rua-menor.	Isidro Cortes.....	idem
Segundo José Pardo.....	idem	José Rodriguez.....	Sta. María Egipciaca
Pio Cacho.....	idem	Cipriano de la Cabada.....	idem
Manuel Abascal Perez.....	idem	Fermin de la Pedrera.....	Hernan Cortés
Juan Manuel Velarde.....	Rua-mayor.	Juan Revilla.....	idem
Hilario Landa.....	idem	Juan Pombo.....	idem
Casto Ramon Gomez.....	idem	José Maria de la Hoz.....	Alta
José Gutierrez.....	idem	Joaquin Prieto Torcida.....	idem
Joaquin Prieto Labat.....	idem	Tomás Celedonio de Agüero....	idem
Benito Muñoz.....	idem	Ramon Carrera Estrada.....	idem
Hilario Laso de la Vega.....	idem	Joaquin Pereira.....	idem
Juan José Sanchez Movellan....	idem	Miguel Calva.....	Compañia
Zoilo Quintanilla.....	idem	Manuel Larrauri.....	idem
Mauricio Fuente.....	idem	Andrés Gutierrez.....	Arrabal
Sinforoso Quintanilla.....	idem	Santiago Bocanegra.....	idem
Juan Gerner.....	idem	Mateo Ruiz.....	idem
Señor Marqués de Balbuena....	Santa Clara.	Tomás Miranda.....	idem
Victoriano Merino.....	idem	Lorenzo San Martin.....	Enmedio
Pedro Fernandez.....	idem	Juan Tafall.....	idem
Pantaleon Garcia Sobarzo.....	idem	Genaro Ceballos.....	Puntida
Manuel Toca.....	Santa Lucía.	José Felix del Campo.....	idem
Tomás Cagigal.....	idem	Eugenio de Hazas.....	Monte
José Escobedo.....	idem	José Montoya.....	idem
Vicente Topalda.....	Tableros.	Gervasio Eguaras.....	Cubo
Señor Conde de Villanueva de la Barca.....	idem	José del Acebo Pelayo.....	idem
José Rojí.....	idem	José María Acebo.....	idem
Juan Bautista Odriozola.....	idem	Valentin Ibañez Corbera. . . .	Correo
Pedro Salas.....	idem	Manuel Gomez Salas.	idem
José Fernandez Gamarra.....	Rupalacio.	Juan Francisco Sarabia.	idem
Juan del Val.....	idem	Cornelio Escalante.	idem
Francisco Murga.....	idem	Manuel Perez Ilisástegui. . . .	Rua-la-sal
Bernardo Teja.....	idem	Juan del Castillo, , , , , , , ,	idem
Santiago Rodriguez.....	idem	Gregorio Diaz Reguero, , , , ,	Bailen
Francisco Porto Camus.....	Cervantes.	Lorenzo Gonzalez, , , , , , , ,	idem
Tomás Dou.....	idem	Juan Manuel Martinez, , , , ,	idem
Sebastian Santisteban.....	idem	Salvador Quintana, , , , , , , ,	idem
Toribio Rubio Campo.....	Alameda.	Juan José Ortiz Monasterio, , ,	idem
Roman del Barrio.....	idem	José Lopez Escobedo, , , , , ,	San José
Pedro Diez Bedia.....	idem	José Prieto Gomez, , , , , , , ,	idem
Manuel Gonzalez Bustamante...	idem	José Villalonga, , , , , , , , ,	Muelle de los Naos
José Gerónimo Regules.....	Plaza de Isabel II.	Manuel Cuerno Sierra, , , , , ,	idem
José María Botin.....	idem	Nicolás Porto, , , , , , , , , ,	Somorrostro
Fernando Antonio de Alvear....	idem	Miguel Catalá, , , , , , , , , ,	Lepanto
		Antonio Quevedo, , , , , , , , ,	San Pedro